



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandantes	Belarmino Caro Vargas C.C 3.620.968 Ana Isabel Espitia Parra C.C 33.135.813
Demandado	Javier de Jesús Gallego Márquez C.C 8.350.799
Asunto	Admite demanda
Radicado	05001 31 03 015 2021 00331 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84 del C. G. del P., concordados con los artículos 400 y ss. ibídem normas sustanciales; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por BELARMINO CARO VARGAS y ANA ISABEL ESPITIA PARRA, en contra del señor JAVIER DE JESSÚS GALLEGO MARQUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de TRES (3) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 402 del C. G del P.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado LINCOLN LEO MURILLO MAYORAL, identificado con T.P. No. 182.313 expedida por el C. S de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con M.I 001-615917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186609c687ec911a62ec38e3f1feb099b691b34d13a7139f823421da3a6d676d**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>